REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2023-00248-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**JAIME DE JESUS SALGADO AMOR**
DEMANDADO	**PERPOS CONSTRUCTORES SAS**

El extremo demandante allega la caución que le fue ordenada en auto adiado 15-noviembre-2023 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas esto es la suma de a $53.200.000 (póliza judicial 53-53-101000255), por lo que procede el despacho a aceptarla y a decidir sobre la admisión de la demanda previo a las siguientes consideraciones:

El señor JAIME DE JESUS SALGADO AMOR otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal **contra** PERPOS CONSTRUCTORES SAS a fin que se declare que esta es civil y contractualmente responsable por el incumplimiento de una promesa de compraventa, se declare la resolución del contrato y se condene en costas por concepto de precio y clausula penal, entre otros.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Así mismo, solicitó la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con FMI 140-129924, 140-149092 y 140-44784 de la ORIP de Montería de propiedad de la demandada.

Considera el despacho procedente la medida cautelar sobre el bien inmueble referido toda vez que con los certificados de libertad y tradición aportados se corrobora la propiedad de los mismos en cabeza del demandado de conformidad a lo pregonado en el art. 590 del CGP, siendo razonable para la protección de los derechos en litigio. Además, se aportó la caución de que trata el numeral 2° del mismo artículo.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Víctor Eduardo Castro (CC. 1.143.351.347 T.P. 276.880) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la caución aportada por la parte demandante la cual le fue ordenada en auto adiado 15-noviembre-2023 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es la suma de a $53.200.000 (póliza judicial 53-53-101000255).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por el señor el señor JAIME DE JESUS SALGADO AMOR **contra** PERPOS CONSTRUCTORES SAS.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. Decretar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 140-129924, 140-149092 y 140-44784 de la ORIP de Montería Córdoba de propiedad de la demandada PERPOS CONSTRUCTORES SAS. *Ofíciese.*

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor Víctor Eduardo Castro (CC. 1.143.351.347 T.P. 276.880) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de0431790f2b5ec1c3e51594616ff9ac8503a0fec03a98f1e0f0821770cdb6d**
Documento generado en 07/12/2023 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica